



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00309-00.

Debidamente registrado el embargo de la **CUOTA PARTE** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 368-3113**, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia y, conforme a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía del municipio de Coyaima - Tolima y/o Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Coyaima - Tolima.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado podrá nombrar por su parte auxiliar de la justicia, fíjese como honorarios provisionales en caso de cumplirse la comisión, la suma de **\$150.000,00 M/cte**.

El Auxiliar de la Justicia deberá dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, y todo cambio de domicilio. Igualmente, se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación del (los) bien (es) e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Finalmente, incorpórese la respuesta allegada por Cámara de Comercio, mediante la cual informa sobre la imposibilidad de acatar la medida de embargo, dado que la matrícula del establecimiento de comercio fue cancelada. (pdf 01.6 - 2022-00309RespuestaCamaraComercio)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bfc60223d630ae49d98fb3dcda17f2fc92edb23a9822055f59c5bc0e79b512**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-01117-00.

Verificada la actuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso a fin de evitar la configuración de cualquier causa que invalide lo actuado, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento en el asunto de la referencia.

En esa medida, en vista de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes², se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto de 26 de mayo de 2023**³, por medio del cual, se decretó pruebas dentro del trámite incidental de regulación de perjuicios y dispuso su definición por vía de sentencia anticipada.

Y lo anterior tiene sustento en el numeral 3° del artículo 443 *Ibidem*, que prevé:

“3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso”. (Énfasis añadido).

De la normativa en cita, se extrae la viabilidad de condenar en perjuicios al extremo demandante siempre y cuando prospere alguna de las excepciones formuladas por el ejecutado.

Ahora si bien, el 31 de agosto de 2022 se emitió sentencia favorable a los ejecutados, a través de la cual, se dispuso revocar el mandamiento de pago y, en consecuencia, declarar la terminación del proceso ejecutivo, lo cierto es que, la decisión no está fundamentada en las enervantes presentadas por la defensa de la pasiva, sino por el contrario, en un estudio oficioso y pormenorizado del título ejecutivo allegado como sustento de la

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

² Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC14594-2014 de 24 de febrero de 2014 M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz. «cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad”.

³ PDF 006 - 2017-01117 AUTO Decreta Pruebas Incidente Perjuicios

acción ejecutiva, concluyendo que no cumplía las exigencias previstas en el artículo 422 *Ejusdem*.

Fundamentos que sirvieron con sustento al Despacho para no condenar en perjuicios a la parte actora, a quien sólo se le condenó en costas, tal y como aparece en la parte resolutive de la decisión de 31 de agosto de 2022, la cual quedó debidamente ejecutoriada, sin que la parte demandada, hoy incidentante solicitara adición del fallo, por lo cual cobró firmeza, y por ende no es fuente de la obligación que pueda surgir de los perjuicios que reclama el actor.

Además, o bserve que ninguna de las excepciones formuladas por los demandados tenía por objeto controvertir la existencia de la obligación derivada del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 3 de agosto de 2016, a tal punto que las alegadas fueron denominadas (i) pago, (ii) inexistencia de la causa invocada, (iii) transacción, (iv) cumplimiento de contrato y (v) cobro de lo no debido, sino que la revocatoria del auto de mandamiento de pago surgió, repito, del análisis oficioso que el Despacho realizó del título ejecutivo base de la ejecución.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sentencia no se condenó a la demandante en perjuicios, y que la pasiva no solicitó su adición, no tiene origen la pretensión incoada, por lo cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de perjuicios presentado por el apoderado judicial de los demandados el 4 de octubre de 2022 a las 14:22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1caa64d3422fb11eee1060f9c16da43f6d3a793c82c4b3ea5a8b940948f4f7**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00386-00.

Revisadas las actuaciones que anteceden y, a efectos de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado **resuelve**:

1. En punto a las manifestaciones realizadas por el extremo demandado a través del escrito titulado "derecho de petición", debe partirse de la premisa que esa clase de escritos, no procede para poner en marcha el aparato judicial respecto de una actuación procesal, pues de otro modo, los procesos judiciales estaría regulados no sólo por la normatividad procesal sino por el derecho de petición, lo cual no es de recibo en razón a que los actos procesales surgen al interior de los diferentes asuntos que se adelantan ante la jurisdicción, regulados de manera específica por el estatuto procesal civil y demás normas concordantes.

Sobre el particular, se reitera lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T – 311 del año 2013, brevemente reseñada en auto de fecha 19 de agosto de 2022. (pdf 01.2 - 2019-00386 AUTO Resuelve Derecho Petición)

Por **Secretaría** comuníquese a los ejecutados lo aquí decidido, adjuntando copia del presente proveído, en aras de dar por contestado el derecho de petición. Déjense las constancias pertinentes.

2. No obstante, atendiendo que el extremo pasivo esgrimió una serie de situaciones que se han presentado en relación con la situación jurídica de la copropiedad, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante el escrito contentivo de la petición (pdf 1.11 - 2019-00386DerechoPetición), para que eleve las manifestaciones a que haya lugar.

3. Incorpórese a las diligencias, la respuesta allegada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que da cuenta que, el proceso con radicado No. 2009 – 01050 correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal, y que este a su vez lo remitió al Juzgado 12 Civil Municipal, en esa medida se ordena oficiar a esa sede judicial para que informe el estado del citado proceso en el que es parte demandante AGRUPACION DE VIVIENDA LAS CASAS ETAPAS I, II, III Y IV URBANIZACION

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

NUEVA TIBABUYES II P.H. contra WILLIAM RICARDO PRIETO GALINDO y MARÍA DENISSE CRUZ TORRES. **Líbrese oficio** y déjense las constancias pertinentes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se **requiere** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º, auto adiado 14 de febrero de 2023, esto es, informen las gestiones adelantadas a efectos de que aparezca el proceso No. 11001400301720090105000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15368201ec83e40d263c10b3ee91b2aa5a5d1cbad55fe154879a7d41251fda2b**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01116-00.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, como quiera que la persona encargada de agregar memoriales no incorporó el escrito remitido por el apoderado judicial del extremo demandante el 5 de julio de 2023 a las 13:26 contentivo del descorrimiento a las excepciones propuestas por el demandado, este Despacho **DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto 15 de agosto de 2023**², por medio del cual, se decretó pruebas dentro del juicio y dispuso su definición por vía de sentencia anticipada. Por lo anterior, se requiere al personal de secretaría para que adopte las medidas necesarias tendientes a prevenir el proceder antes indicado.

En consecuencia, para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció CON pronunciamiento de la parte demandante.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda obrantes en los PDF's 001 a 1.12 y 1.27 del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver los demandados ALEXANDER HENAO OSPINA y YULY FERNANDA JARAMILLO VARGAS.

PRUEBAS SOLICITADAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el escrito contentivo de la contestación de la

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

² PDF 1.25 - AUTOAbreAPruebasAnticipada202201116.

demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas visible en el PDF 1.17 del expediente digital.

En esa medida, se convoca a las partes para que a las **2:15 p.m. del 22 de septiembre de 2023** se conecten, a través del siguiente link, a la audiencia establecida en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**:

Enlace de ingreso para audiencia 22 de septiembre de 2023
https://call.lifesizecloud.com/19195552

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar la audiencia iniciará a las **2:30 p.m.** En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el juzgado al teléfono 353 2666 extensión 70384.

Cabe señalar que a la mencionada audiencia virtual las partes deben asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren dado que, de ser posible, se agotaran todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la aludida norma. Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed2fe311c37ca9499da59393738a421fb92703faf4e3fa0613f7d794094bfb8**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01272-00.

Se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que, no se cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 4º, artículo 291 del C. G. del P., ello en la medida que, la certificación allegada da cuenta que, la comunicación no se pudo entregar en razón a que el inmueble se encuentra cerrado/no hay quien reciba. (pdf 1.17 - 2022-01272SolicitudEmplazamiento)

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), **ofíciase** a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. para que, en el término de **cinco (5) días**, suministren los datos atinentes a dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico de **MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ DE ESCAMILLA, identificado (a) con C.C. No. 23.275.668**, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen subsidiado como cabeza de familia.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Código de verificación: **ebeef1ffc7e7daa92c2e7a89bfd92bdbb23be0219118c165314df01ae7e79c5c**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01147-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. AECSA S.A., endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDNA KATERINE ARCE GUALTEROS con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 2308583, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

*"1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$4.476.108,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.*

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total."

A su vez, se ordenó que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado personalmente en las instalaciones del Juzgado, según acta de fecha 26 de junio de 2023, quien dentro del término legal concedido guardó silencio. (pdf 1.18 - 2022-01147ActaNotificacionPersonal)

II. CONSIDERACIONES

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$224.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d36755a90c44bcc33e210de1746773357f91f579b0aa76f5d50ad753218af8b**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00963-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** a la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**, como apoderada de la demandante, quien a su vez actúa a través de los abogados KAREN VANESSA PARRA DIAZ como principal; CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes, en los términos y para los fines del mandato otorgado mediante escritura pública No. 1453 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá.

Se **advierte** que, a voces de lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., no podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39788bf2f2cb59f4bf055ab8346d6094c6bfd5479acd34a56af2062547aaf4d**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01211-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317c87193d9cb6dd8cdefbe2773998a777020e671c9619362d0c1b95e595d6b6**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01219-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13bafdae1e9244925bac07b5f5ae704608832ea89a2f1a2b63408bac8b97751**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01229-00.

Previo a resolver respecto de la cautela solicitada en el escrito que antecede, se dispone oficiar a **Transunión** con el fin que informe la historia crediticia y las entidades financieras en las que la parte ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posee en cada una de ellas. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19317dc1ce8c4bd59390785d42aaa50b6055fbcf18dccd2033584e369498716**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01153-00.

Conforme lo establecido en el art. 366 del C. G. del P., verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, se encuentra que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd498a0bb3a005d20252c55466cb098157e12cf36d708e266fc86afd3c547d3**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01043-00.

Verificada la actuación, se dispone:

De la excepción de mérito presentada por el extremo pasivo (pdf 2.22 - 2022-01043ContestacionDemanda), **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Adviértaseles a los interesados que el documento podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Vencido, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23271cb9e2b4a78e2e7d143d0da6761f16e818c45b356a14ec7a7e498440814**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01337-00.

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que se calcularon los intereses desde el 12 de noviembre de 2019, desatendiendo que la fecha de vencimiento de la obligación fue el **11 de noviembre de 2020**; razón por la cual habrá de modificarse, para liquidarlos conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, precisando que los mismos se causaron a partir del 12 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se **MODIFICA** la liquidación presentada y se **APRUEBA** en la suma de **\$27.102.850,52 M/cte**, con corte a 31 de octubre de 2022. Lo anterior, como consta en la liquidación que se anexa al presente proveído, incorporada al expediente judicial electrónico (pdf 2.30LiquidaciónCréditoJuzgado202101337) y hace parte integral de esta decisión.

En firme la presente providencia, y por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, **remítase** el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc60b8ffbd5a1f7b0ae82f3094fbc9d2f7d34aa639ad177f2121fa15f022414**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01115-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81f72c3c61840352d4993645fddaae6837942ff132350c3689ac348ec35e4bd**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00963-00.

Acreditado como está el registro de la medida cautelar de **EMBARGO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1317774**, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

En atención a la alta carga laboral que afronta el Juzgado, **líbrese despacho comisorio** con los insertos del caso (copia del certificado de tradición y libertad (pdf 006 - 2022-00963RespuestaRegistro) y de este proveído) al Alcalde Local y/o a la Inspección de Policía de la zona respectiva.²

Se designa como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa a este auto, señalándole por concepto de gastos provisionales la suma de **\$150.000 M/cte**, suma que deberá ser cancelada por la parte actora. Comuníquesele su nombramiento.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que tendrá que ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por **Secretaría**, líbrense los oficios correspondientes. Atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 125 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá retirarlos personalmente y proceder directamente con su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

² Ley 2030 de 2020.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9324ab5c352bc47a3add1b1ad7b1ddac300772462f75c6ff2a96ff8a309dad00**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00242-00.

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Transunión, mediante la cual verifica el despacho que, la parte demandada no tiene cuentas activas, en consecuencia, se deja en conocimiento de la demandante para los fines que estime pertinentes:

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	029788	INEMB	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	CALI	CALI	01/02/2001	0	30	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	222760	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CALI	OF.UNICENTRO SUC	23/01/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	5041-6	INEMB	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	CALI	CALI	20/02/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	892499	INACT	BCO	DE OCCIDENTE	CALI	AVENIDA SEXTA	11/10/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
30/04/2007	CTE-INDIVIDUAL	968054	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	CALI	GRANADA CALI	02/02/2005	0	0	-	-
29/07/2011	CTE-INDIVIDUAL	003828	SALDA	BCO	DE BOGOTA	CALI	PASOANCHO	17/10/2001	0	0	-	-
30/06/2002	CTE-INDIVIDUAL	029523	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	LEAN BANKING	15/01/2001	0	-	-	-
30/11/2021	AHO-INDIVIDUAL	122306	SVOL	BCO	BBVA COLOMBIA	CALI	AVENIDA TERCERA	10/09/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65ce5d193e11c9a207134c1ccf604251bccb2e9355bebb08934bf6658a9567c**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00278-00.

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Transunión, mediante la cual verifica el despacho que, la parte demandada no tiene cuentas activas, en consecuencia, se deja en conocimiento de la demandante para los fines que estime pertinentes:

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DÍAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2023	CTE-INDIVIDUAL	014570	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	24/07/2003	0	0	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	003839	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	GUAYABAL	28/09/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	012242	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	MODELIA	30/09/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	374244	INACT	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	O.F.LA ENERGIA SU	25/11/1999	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/08/2022	AHO-INDIVIDUAL	314699	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BAZAR ALSACIA	07/09/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec65d79d0072a9edf3ec360b5990d0525761a7013c647999007e01501d4a51**

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Documento generado en 05/09/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00975-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error que se incurrió en auto de fecha 27 de junio de 2023, indicando que se libra mandamiento en favor de “GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.”, y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 27 de junio de 2023, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cab6844117c5723118f86402a439539d388fbcab4e421661b7bd16a996ae21**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01078-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8aa5488f7e66f0cd4a6e4b47e3d0793c9d1c3c0e80cbe7789d005e7d0e565**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01180-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2d43f8f97edd310c8bf74db4003bf7a4fa634721f56a0c5edb4dd4d79f2bec**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01188-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c43814a12c216a90835d16b45aef4767cdd16422c189fcb055790a8acb0e2af**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01238-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14ee45bfc079701cf807b389ec689d092fbba27aec9b7594d6b17e7b5646d57**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01248-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80544e1c188a39675211dcbbb960cdef85a01830a7e4720bd80431b5690750b**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01174-00.

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte certificado **debidamente suscrito** por Certicámara, que de cuenta de la validación del registro de la firma electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d53423b5271abbbb41aef794862305990befb49fb91a7e589e1bb6caed65755**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01207-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **OSCAR IVAN MESA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.077.280,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

CANON	EXIGIBILIDAD	VALOR
Febrero	5/02/2023	\$ 1.100.000,00
Marzo	5/03/2023	\$ 1.244.320,00
Abril	5/04/2023	\$ 1.244.320,00
Mayo	5/05/2023	\$ 1.244.320,00
Junio	5/06/2023	\$ 1.244.320,00
		\$ 6.077.280,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0daff53eae8f43bdcdbcdb457add750682203c9e506d27e6edcde0e0ea4540**
Documento generado en 05/09/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01211-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **LEIDY JOHANNA RIOS ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Contrato Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda Familiar No. M026300110244407449614584959**

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$2.538.253,20 M/cte)**, por concepto de cuotas de cánones de arrendamiento vencida y no pagadas, según se relaciona a continuación:

CUOTA NO.	PAGO CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
1	5/02/2023	\$ 414.688,40	\$ 1.618.874,30
2	5/03/2023	\$ 417.994,60	\$ 1.615.568,20
3	5/04/2023	\$ 421.327,10	\$ 1.612.235,70
4	5/05/2023	\$ 424.686,20	\$ 1.608.876,60
5	5/06/2023	\$ 428.072,00	\$ 1.605.490,70
6	5/07/2023	\$ 431.484,90	\$ 1.602.077,90
Total		\$ 2.538.253,20	\$ 9.663.123,40

2. Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.663.123,40 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

- **Pagaré No. 01585005342597:**

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

3. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.748.644,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eaed2ced46d0277099f9517e5c25b974c53316d2a5debbba37782c27e6f11d5**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01219-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **WAYNER ANDRES CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5746502:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.716.655,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelter Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e630c6298adebb1b6d3a7fb890bbfea45a350fd19543c8187104519ce710a4**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01229-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JEFERSON JOSE VILLAMIZAR ARANDA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 18981095:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 4 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$356.631,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$40.666,00 M/cte)**, por concepto de seguros.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

**Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1586ed15b8a7450048ea59d7cda8809194749bcb37e2a919fd0594ed6fb13c01**
Documento generado en 05/09/2023 04:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01197-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ATS INGENIERÍA GEOMÁTICA S.A.S.** y en contra de **TÉCNICAS COLOMBIANAS DE INGENIERÍA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la factura FEAT 119:

1. Por la suma **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.413.400,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALEJANDRO SILVA URREGO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c64e5097148fbd5e2c32f870c00c548d855298f35277379b3f2e16d20c4bd5**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01100-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Abstenerse** de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder presentada, ante el rechazo de la demanda.
- 3. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e55fd0b907075e3b1fb14dabb402d9f4f1590ce526016305fab5da30e7124d**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01139-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, advierte esta Sede Judicial que, no es competente para conocer del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código General de Proceso.

En efecto, la normatividad en cita señala que en lo que hace a la competencia territorial, la misma se sujetará a las siguientes reglas: “1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** (...)” (Énfasis añadido).

En esa medida, revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se advierte que, la parte demandada tiene su domicilio en la ciudad de Neiva – Huila, por lo tanto, la competencia debe ser asumida por los Juzgados de de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, aunado a que en el título báculo de la acción no se estipuló el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 *Ibidem*, el conocimiento de la presente demanda corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, sumado a que el valor de las pretensiones no supera el límite de la mínima cuantía.

En razón a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, en atención a la cuantía, la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la respectiva oficina de reparto, para que el presente asunto, sea asignado entre los **Juzgados Civiles Municipales de Neiva – Huila - Reparto**. Por Secretaría, **ofíciase**.

TERCERO: DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423c405945a6d5769fa406b0e4ff7f409961491f6d705147d826ec7c957bd3b5a**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01202-00.

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI** en contra de **JOSE MARIO CHAVERRA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 45502:

1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.368.599,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
10	31/10/2014	\$ 78.059,00
11	30/11/2014	\$ 79.769,00
12	31/12/2014	\$ 81.516,00
13	31/01/2015	\$ 83.301,00
14	28/02/2015	\$ 85.125,00
15	31/03/2015	\$ 86.990,00
16	30/04/2015	\$ 88.895,00
17	31/05/2015	\$ 90.842,00
18	30/06/2015	\$ 92.831,00
19	31/07/2015	\$ 94.864,00
20	31/08/2015	\$ 96.941,00
21	30/09/2015	\$ 99.064,00
22	31/10/2015	\$ 101.234,00
23	30/11/2015	\$ 103.451,00
24	31/12/2015	\$ 105.717,00
Total		\$ 1.368.599,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ad41cc47ed01f04950304cbff96d3c817f3a1c3ea33a1aeaad26b208568eb4**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00784-00.

Por cuanto la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de MIGUEL ANGEL PULIDO NUVAN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 070-0079-005024245:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 17 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

De conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso, se ordena **SUSPENDER EL PAGO A LOS ACREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda, en los diarios El Tiempo, El Espectador o la República.

Finalmente, en cuanto a las cautelas, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 16 de mayo de 2023 (cuaderno cautelas demanda principal) (pdf 002AUTODecretaEmbargo202300784), por cuanto se advierte que las

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

medidas solicitadas, corresponden a las mismas pedidas con la demanda principal.

Reconózcase personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c48a1493ac57515d3f0cb1b0de43527a1d806c88a759167dbc131a4084f7aac**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00963-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925107063a6ec884a0f2006019afb6da9b81aac1df3caf04255377d4f652a8fe

Documento generado en 05/09/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01106-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

1. **Rechazar** la demanda de la referencia.
2. **Abstenerse** de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder presentada, ante el rechazo de la demanda.
3. Por secretaría **desglósese** la solicitud de retiro de demanda incorporara al proceso de la referencia (pdf 008RetiroDemanda202301106), toda vez que, la misma corresponde al expediente con radicado **No. 2023 – 01123**, e infórmese a la parte interesada que, la demanda no se rechazó, contrario sensu, mediante proveído de fecha 3 de agosto, el Juzgado libró mandamiento dentro de dicho asunto.

Asimismo, se **insta** a la promotora para que tenga precaución al momento de radicar las solicitudes pues, el citado memorial fue dirigido al proceso No. 2023 – 01106, empero, revisado el sistema y confrontadas las partes, se evidenció que en realidad correspondía al No. 2023 – 01123. **Líbrese comunicación** y adjúntese copia del presente proveído.

4. Efectuado lo anterior, **archívese** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f661d413b5145e20a5973cbc17d2a2c13fec4ae80133b006ffb94259189c2ea**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01116-00.

En atención a la solicitud que antecede, por **Secretaría** ofíciase a la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. para que proceda a informar el trámite dado al Oficio No. 0066 de 23 de enero de 2023. Remítase copia del aludido documento.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfddee1c21b28b776cf712ee48848e417aa785f7dbd268abf3ea06337ad2d94**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:39 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01108-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho, **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la demanda de la referencia.
- 2. Archivar** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923e3ee3116ba85959490e85167367e07463e9fc238cda2f08ae3db5fcda6182**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01043-00.

Acreditado el registro del embargo de la motocicleta de placa AUZ - 02D, y teniendo en cuenta que mediante oficio DESAJBOJRO21-136 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informó que no se ha conformado Registro de Parqueaderos Autorizados para esta seccional, el Despacho dispone:

1. Conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P. y previo a proveer sobre la aprehensión de la motocicleta de placa AUZ - 02D, el acreedor deberá prestar caución expedida por compañía de seguros ante este despacho que trata el artículo 603 del C.G.P., equivalente a la base gravable para la vigencia fiscal del año 2023, expedida por el Ministerio de Transporte² la cual asciende a la suma de **\$1.430.000.00 M/CTE.**

Lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de garantizar la conservación e integridad de los bienes.

2. Igualmente, se **requiere** al apoderado de la parte demandante para que informe la dirección exacta del lugar dónde se depositará la motocicleta objeto de la medida, allegando documentos que permitan establecer que, en el sitio que indique tienen conocimiento que el rodante en mención será estacionado allí hasta el momento en que se materialice la diligencia de secuestro. Téngase en cuenta que, los gastos que dicho estacionamiento genere deberán correr por cuenta del extremo que solicita la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

² Resolución No. 20223040072375 del 30 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fde8d6683613615e77024f05af52f0c8c615a74a87ce0e94113f6b14437331c**

Documento generado en 05/09/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00206-00.

Toda vez que la petición presentada se ajusta a los presupuestos establecidos en el núm. 2º, artículo 161 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSE OMAR ARIAS GARCIA del auto de fecha 12 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

SEGUNDO.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso, por el término de sesenta (60) meses, salvo solicitud de parte.

TERCERO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, **pónganse** a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **Librese oficio** y tramítese conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO.- Vencido el término dispuesto en el numeral segundo o reanudado el proceso de la referencia por cualquier causa, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f819eb0af4e5af86742163af71a9c3409e3074f3fd254d8b86a44269c305932**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00130-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error que se incurrió en auto de fecha 1º de junio de 2023, indicando que se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada de la parte demandante, y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 1º de junio de 2023, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2684e865e082e6ba58b6695c118ffd082b302581f2bfd7b92675bf4535faa9**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00278-00.

Incorpórese al expediente las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte demandada, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que, en el citatorio indicó de manera incorrecta la clase de proceso que se tramita "ejecutivo para la efectividad de la garantía real", contrario sensu, lo correcto es "ejecutivo singular".

Bajo ese entendido, se **requiere** a la promotora para que, realice nuevamente y, en debida forma el enteramiento al extremo pasivo de la orden de apremio librada en su contra de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., corrigiendo el yerro advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ff08f3b6a48d0eeb210886db1d0456eac32839f38d92b482a5c3cdcc85f64a**

Documento generado en 05/09/2023 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 122, publicado el 6 de septiembre de 2023.